



Contrato Colectivo de Trabajo que celebran por una parte el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Organismo Público Descentralizado de la Administración Estatal, con domicilio en Boulevard Ángel Albino Corzo No. 2151, Colonia San Roque, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en este acto por el Lic. Juan Carlos Cal y Mayor Franco, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará el "CONECULTA-CHIAPAS" y por la otra parte el Sindicato de Trabajadores del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, con domicilio en 1era. Norte Oriente No. 870, entre 7ª y 8ª Oriente, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado en este acto por el C.P. Silbestre Gómez Rodríguez, en su carácter de Secretario General, a quien en lo sucesivo se le denominará el "SINDICATO"; por lo que acuerdan sujetarse al contenido de las siguientes cláusulas:

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1.-** Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que suscriben el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

El "CONECULTA-CHIAPAS" se abstendrá a intervenir en los asuntos internos del "SINDICATO" y respetará en todo momento la autonomía sindical.

**CLÁUSULA 2.-** Las relaciones laborales entre el "CONECULTA-CHIAPAS" y los trabajadores administrativos, técnicos y de servicios sindicalizados, se rigen por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, el apartado "A" del artículo 123 Constitucional y por la Ley Federal del Trabajo.

**CLÁUSULA 3.-** Para efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá como:

**CONSTITUCIÓN FEDERAL:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CONSTITUCIÓN LOCAL:** A la Constitución Política del Estado de Chiapas.

**LEY:** A la Ley Federal del Trabajo.

**JUNTA:** A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas.



**CONTRATO:** Al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y el Sindicato de Trabajadores del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

**CONECULTA-CHIAPAS:** Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**SINDICATO:** Sindicato de Trabajadores del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

**TRABAJADOR SINDICALIZADO:** Al trabajador de base agremiados al Sindicato de Trabajadores del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.

**TRABAJADOR DE CONFIANZA:** Es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, coordinación, vigilancia y fiscalización con carácter general; así como las que se relacionen directamente con los Órganos Administrativos del "CONECULTA-CHIAPAS" establecidos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

**ADSCRIPCIÓN:** Lugar o ubicación al cual es asignado oficialmente el personal, para realizar las funciones que le sean encomendadas por el "CONECULTA-CHIAPAS".

**VACANTE:** Puesto o categoría que se deja de ocupar por un trabajador en forma temporal o definitiva.

**COMISIÓN MIXTA:** Es el Órgano bipartita establecido por la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato, integrado por el "CONECULTA- CHIAPAS" y el "SINDICATO".

**ESCALAFÓN:** Es el sistema de ascenso que se utilizará para cubrir, temporal o definitivamente las vacantes que se presenten en plazas de base existentes, conforme al procedimiento que establezca la Comisión Mixta de Escalafón y el reglamento respectivo entre el "CONECULTA-CHIAPAS" y el "SINDICATO".

**ANTIGÜEDAD:** Es el reconocimiento del hecho, consistente en la prestación de servicios personales y subordinados por un trabajador al "CONECULTA-CHIAPAS", mientras dure la relación laboral.

## CAPITULO II DE LA TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

**CLÁUSULA 4.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" reconoce que el "SINDICATO" tiene la titularidad del presente Contrato y por lo tanto le corresponde su administración; así



como su intervención en los diversos trámites o actos estipulados en las cláusulas del presente Contrato, reconociendo y garantizando la defensa de los derechos laborales de los trabajadores de base pertenecientes al mismo.

**CLÁUSULA 5.-** Este Contrato, se celebra por tiempo indeterminado y será revisado en términos de los artículos 399 y 399 Bis de la Ley.

**CLÁUSULA 6.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" se obliga a tratar los asuntos sindicales derivados del presente Contrato, única y exclusivamente con el Comité Ejecutivo del Sindicato.

En caso de controversias relacionadas con la interpretación y aplicación del presente Contrato, las partes convienen en resolverlas primeramente en amigable negociación.

Cuando no convengan sobre la solución de las controversias que se susciten, quedarán a salvo los derechos de las partes, para hacerlos valer ante las autoridades competentes.

Los convenios y acuerdos entre las partes, se deberán hacer constar por escrito y para que tengan validez deberán ser firmados por sus representantes legalmente acreditados.

**CLÁUSULA 7.-** Se considera como trabajadores de confianza y por lo tanto excluidos de la aplicación de este Contrato los siguientes puestos: Director General, Secretario Particular, Directores, Asesores, Coordinadores, Comisarios, Jefes de Unidad, Delegados, Jefes de Departamento y los Trabajadores que Administren Recursos y que ejerzan además funciones de Dirección, Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control en General, descritos en los Artículos 9 y 11 de la Ley.

### CAPITULO III DE LA RELACIÓN LABORAL

**CLÁUSULA 8.-** Los trabajadores sindicalizados, se regirán conforme al tabulador de categorías y salarios que como anexo 1, pasa a formar parte integral del presente Contrato y deberá ser depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la fecha de la firma de este Contrato.

**CLÁUSULA 09.-** Los trabajadores sindicalizados tienen derecho a su adscripción en el centro laboral o de trabajo en el que desempeñan sus actividades laborales cotidianamente.

Ba

S.C.C.



**CLÁUSULA 10.-** El trabajador Sindicalizado, sólo podrá ser cambiado de la adscripción de su nombramiento por las siguientes causas:

- I. Por reorganización o necesidades del servicio, previa comisión provisional o definitiva acordada entre las partes;
- II. Por la fusión o extinción del centro de trabajo;
- III. Por permuta debidamente solicitada por el trabajador y autorizada por ambas partes;
- IV. Por sanción que le fuera impuesta al trabajador, que amerite su cambio de centro de trabajo;
- V. Por reubicación física laboral concertada; y
- VI. Por solicitud del trabajador, autorizada por ambas partes.

Cuando se lleve a cabo el cambio de adscripción de un trabajador sindicalizado, se respetarán en todo momento sus derechos laborales y condiciones de trabajo, incluyendo en estos, salario, categoría, nivel, actividades y demás prestaciones que deriven del presente Contrato, previo acuerdo con el **"SINDICATO"**.

**CLÁUSULA 11.-** En cada centro de trabajo, los titulares de los Órganos Administrativos del **"CONECULTA-CHIAPAS"** recibirán a los representantes sindicales, debidamente autorizados para tratar y resolver los asuntos de su competencia en lo referente a la relación laboral.

Cuando los representantes sindicales lo crean necesario, podrán hacerse acompañar de los trabajadores sindicalizados y de un asesor jurídico de su confianza.

No se hará ningún descuento a los salarios, por el tiempo que se emplee para tal objeto.

**CLÁUSULA 12.-** Tratándose de trabajadores eventuales de nuevo ingreso el **"SINDICATO"**, podrá proponer al candidato a ocupar la plaza temporal, en un plazo de tres días hábiles a partir de que el **"CONECULTA-CHIAPAS"**, notifique la vacante; en caso contrario, el **"CONECULTA-CHIAPAS"** quedará en aptitud de ocupar la plaza, siempre que haya notificado a la parte sindical.



**CLÁUSULA 13.-** El “**CONECULTA-CHIAPAS**” se obliga a poner en conocimiento del “**SINDICATO**”, los puestos de nueva creación, vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse, esto apegado a los Artículos 132 Fracción XI, 159 y 160 de la Ley.

#### CAPITULO IV DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

**CLÁUSULA 14.-** Los trabajadores sindicalizados al servicio del “**CONECULTA-CHIAPAS**” tendrán derecho a:

- I.- Desempeñar únicamente las funciones de su categoría y puesto, de conformidad al nombramiento expedido, salvo casos de emergencia debidamente justificados;
- II.- Percibir los salarios que le correspondan por su trabajo;
- III.- Obtener los estímulos o recompensas que se establezcan en el presente Contrato;
- IV.- Intervenir en los concursos o movimientos escalafonarios;
- V.- Ocupar un puesto de confianza, en ese caso y mientras conservan su categoría, quedarán suspendidos todos sus derechos y prerrogativas establecidas en este Contrato;
- VI.- Disfrutar los permisos o licencias, con o sin goce de sueldo, por el tiempo y motivos establecidos por este Contrato;
- VII.- Recibir un trato cordial y respetuoso por parte de los titulares de los Órganos Administrativos y de los jefes inmediatos con los que cotidianamente laboran;
- VIII.- Disfrutar de los días de descanso y vacaciones que se establezcan en el presente contrato, en la Ley y los que se acuerden entre el “**SINDICATO**” y el “**CONECULTA-CHIAPAS**”;
- IX.- No ser separado de su empleo, salvo por causales debidamente justificadas en el procedimiento establecido por el artículo 47 de la Ley y las que se establezcan en este Contrato;
- X.- Ser reinstalado en su empleo o indemnizado y recibir los salarios caídos, si obtiene el laudo favorable de la Junta;
- XI.- Continuar ocupando su empleo, cargo o comisión al obtener libertad causal, siempre y cuando no se trate de delitos cometidos por servidores públicos;
- XII.- Obtener permiso para asistir a asambleas y actos sindicales, promovidos por el Comité Ejecutivo del “**SINDICATO**”;

B.

S.G.C.  
K



XIII.- En caso de incapacidad parcial, temporal o permanente que le impida desarrollar sus labores habituales, desempeñará las que pueda realizar de acuerdo a su capacidad física, previo dictamen que realice el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XIV.- Asistir a los eventos de capacitación y superación laboral que establezca el "CONECULTA-CHIAPAS", así como los que promueva el "SINDICATO";

XV.- En caso de incapacidad permanente total, el trabajador ocurrirá al "CONECULTA-CHIAPAS" para solicitar la indemnización correspondiente en términos de Ley;

XVI.- Los derechos del personal agremiado al "SINDICATO", no podrán ser inferiores a los que establece la Constitución Federal y la Ley;

XVII.- El "CONECULTA-CHIAPAS" tiene la obligación de capacitar al personal sindicalizado;

XVIII.- En caso de paternidad para los trabajadores sindicalizados, se aplicará lo que establece el Art. 132, fracción XXVII Bis, de la Ley; y

XIX.- Las madres trabajadoras sindicalizadas al servicio del "CONECULTA-CHIAPAS", que se encuentren en periodo de gestación, tendrán derecho a disfrutar de lo establecido en el Art. 170 de la Ley.

CLÁUSULA 15.- Los Delegados regionales podrán disponer de dos días al mes en calidad de permiso y/o comisión sindical con goce de sueldo, para efectuar trámites relacionados al gremio sindical, siempre que lo autorice el titular del sindicato y se de aviso al jefe inmediato superior, con 48 horas de anticipación cuando menos y justificando su salida ante la patronal con un reporte sellado por el sindicato.

## CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 16.- Los trabajadores sindicalizados al servicio del "CONECULTA-CHIAPAS" tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con todos y cada uno de los deberes inherentes a su responsabilidad;

II.- Asistir puntualmente a sus áreas de trabajo para realizar oportunamente sus labores, cumpliendo con los requisitos de asistencia establecidos por el "CONECULTA-CHIAPAS";

III.- Tratar al público, jefes y compañeros de trabajo, con la atención y cortesía propia de sus actividades, absteniéndose de toda palabra o acto que pueda relajar los principios de autoridad, disciplina y respeto de la dignidad humana;



IV.- Tratar siempre los asuntos oficiales a su cargo, con su jefe inmediato;

V.- Someter en primer término a su jefe inmediato, cualquier problema, que siendo de carácter personal, se realice en el Órgano Administrativo en donde preste sus servicios;

VI.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros, en el desempeño de sus servicios;

VII.- Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tenga conocimiento por la razón de las actividades que desempeña;

VIII.- Justificar las ausencias a sus labores por enfermedad, con incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, dentro de los tres días hábiles siguientes a la falta de asistencia a sus labores. Salvo que el centro de trabajo se encuentre ubicado en un lugar en el que no existan instalaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cuyo caso se podrán justificar con incapacidad médica expedida por alguna Institución Oficial de Salud de esa localidad;

IX.- Registrar su domicilio particular en el Área de Recursos Humanos de la Unidad de Apoyo Administrativo y dar aviso de cualquier cambio, en un término máximo de 10 días naturales;

X.- Presentarse a sus labores al día siguiente de que concluya la licencia, que por cualquiera de las causas señaladas en este Contrato se le hubiera otorgado; en la inteligencia que de no hacerlo desde esa fecha, comenzarán a computarse las faltas de asistencia para los efectos a que hubiera lugar;

XI.- Conservar en buen estado y limpios los instrumentos, útiles, vehículos, maquinaria, equipos y demás bienes proporcionados para el desempeño de sus labores y devolver los mismos, cuando sean requeridos para ello o cuando se deje de prestar el servicio en el "CONECULTA-CHIAPAS", sin más deterioro que el derivado del uso normal de dichos bienes;

XII.- Comunicar a sus jefes inmediatos las observaciones y medidas que estimen pertinentes sobre desperfectos en: maquinaria, instalaciones, equipos, vehículos y otros bienes, estén o no a su cargo, que tiendan a evitar daños o perjuicios al "CONECULTA-CHIAPAS", a sus compañeros de trabajo y a ellos mismos;



**XIII.-** Desempeñar las comisiones de trabajo que le sean conferidas por el "CONECULTA-CHIAPAS", siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el presente Contrato;

**XIV.-** Hacer entrega de acuerdo a las disposiciones en vigor, de los bienes y documentos que estén a su resguardo, antes de separarse del servicio o bien cuando sean requeridos para ello; y

**XV.-** Asistir a los centros de capacitación para mejorar su preparación y eficacia, para desempeñar las actividades que tengan establecidas.

## CAPITULO VI DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DIAS DE DESCANSO

**CLÁUSULA 17.-** La duración de la jornada semanal de trabajo será de 40 horas, las que se repartirán entre los días laborables de la semana y de acuerdo con las necesidades del servicio.

**CLÁUSULA 18.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" podrá cambiar el horario de labores a los trabajadores sindicalizados, que de acuerdo a las necesidades del servicio sean requeridos, en forma temporal hasta por 15 días; siempre que estos cambios los haga sin exceder los límites de la jornada semanal de trabajo, de conformidad con lo que establecen este Contrato y la Ley, dándole aviso cuando menos con 48 horas de anticipación. Cuando se trate de cambio definitivo de horario de labores, deberá realizarse previo acuerdo con el "SINDICATO".

**CLÁUSULA 19.-** Cuando la jornada laboral exceda del máximo legal y lo que establece el presente Contrato, se cubrirá el importe de las horas extraordinarias en términos de lo dispuesto por los artículos 67 y 68 de la Ley.

**CLÁUSULA 20.-** Los días de descanso semanal deberán ser preferentemente los sábados y domingos, siempre que no se afecten las necesidades del servicio, en cuyo caso, podrán variar de común acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA 21.-** Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a descansar obligatoriamente con goce de salario, en términos del artículo 74 de la Ley, los siguientes días:

- I. El 1 de enero;
- II. El Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;

S. G.





- IV. El 1 de mayo en conmemoración al día del trabajo;
- V. El 10 de mayo para todas las madres trabajadoras;
- VI. El 16 de septiembre;
- VII. El 10 de octubre aniversario del "SINDICATO";
- VIII. El tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre;
- IX. El 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- X. El 25 de diciembre;
- XI. El que determinen las leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral;
- XII. El día del cumpleaños del trabajador sindicalizado;
- XIII. El día de la secretaria, siempre que desempeñe las funciones correspondientes;  
y
- XIV. El Día del burócrata.

#### CAPITULO VII DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y VACACIONES

**CLÁUSULA 22.-** Los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencia por incapacidad médica, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo dar aviso al jefe superior del centro laboral de adscripción, dentro de las 24 horas siguientes y entregando la incapacidad posteriormente.

**CLÁUSULA 23.-** El trabajador sindicalizado que desempeñe el cargo de Secretario General o sea titular de cualquier cartera sindical establecida en los estatutos, tendrá derecho a licencia con goce de sueldo por el tiempo que dure su cargo.

**CLÁUSULA 24.- EL "CONECULTA-CHIAPAS"** concederá licencia sin goce de sueldo a los trabajadores sindicalizados, en los siguientes casos:

- I. Para ocupar un puesto de confianza dentro del "CONECULTA-CHIAPAS", previa solicitud del trabajador;
- II. Para ocupar un puesto de elección popular mientras dure el encargo;
- III. Por razones de índole personal, de acuerdo a la antigüedad del trabajador, en los términos siguientes:
  - a) De 1 a 2 años de antigüedad, hasta 30 días;
  - b) De más de 2 años de antigüedad, hasta 60 días; y

S.C.C.



c) De más de 5 años de antigüedad, hasta 90 días.

IV.- Para la realización de estudios de posgrado o doctorado dentro o fuera del país, por el tiempo que estos duren; en tal caso el trabajador solicitará por escrito la licencia, anexando una constancia o carta de aceptación expedida por la institución educativa, acreditando su asistencia y/o conclusión de los estudios; y

V.- Para realizar estudios de investigación por encargo de la institución, que contribuyan a la mejora de la misma; el termino de duración de este tipo de licencias será normado por las investigaciones que vaya a realizar el trabajador sindicalizado.

Si un trabajador sindicalizado, aún no teniendo la antigüedad mayor a 5 años, requiere la licencia sin goce de sueldo por alguna razón previamente justificada o de fuerza mayor, el "CONECULTA-CHIAPAS", valorará la petición y podrá o no concederla, según lo estime conveniente para la institución o por las necesidades del servicio.

En los casos establecidos en esta cláusula el "CONECULTA-CHIAPAS", no reconocerá la antigüedad al trabajador sindicalizado, por el tiempo concedido de la licencia sin goce de sueldo. *B.*

**CLÁUSULA 25.-** El trabajador sindicalizado tendrá derecho a seis días de permisos económicos durante el año; correspondiéndole tres días cada semestre; no pudiendo excederse de tres días por mes, ni acumularse para el año siguiente; tampoco podrán unirse a los períodos vacacionales, a los días festivos, ni a las licencias con o sin goce de sueldo, salvo en caso de emergencia justificada; mismos que se concederán previo acuerdo con el jefe superior y con la autorización del jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo. *[Handwritten signature]*

Si por alguna razón el trabajador no disfruta de sus días económicos correspondientes al primer semestre, podrá disfrutarlos en el segundo semestre.

**CLÁUSULA 26.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" otorgará a los trabajadores sindicalizados las vacaciones correspondientes en dos períodos; el primero en el mes de mayo y el segundo en el mes de diciembre, de acuerdo a lo siguiente:

*S.E.C.*  
Aquellos trabajadores sindicalizados con más de un año y menos de cinco años de antigüedad, tendrán derecho a 10 días hábiles por período; y los que tengan más de cinco años de antigüedad tendrán derecho a 13 días hábiles por período.



En los períodos vacacionales, se preverán las guardias que sean requeridas, de acuerdo a las necesidades del servicio, salvo si la entidad requiera del servicio del trabajador sindicalizado para casos especiales, quien de acuerdo con la parte patronal reprogramará el período vacacional.

**CLÁUSULA 27.-** En el caso de la defunción de familiares en línea directa ascendente o descendente del agremiado, hasta el segundo grado, al trabajador se le concederán tres días hábiles con goce de sueldo, dando aviso por escrito al jefe inmediato superior, dentro de las 72 horas siguientes; presentando el original o copia certificada del acta de defunción, en un plazo de 10 días hábiles, posteriores al acontecimiento.

### CAPITULO VIII DEL EMPLAZAMIENTO A HUELGA

**CLÁUSULA 28.-** En caso de huelga, el "SINDICATO" deberá proporcionar personal suficiente de emergencia, para el cuidado de las instalaciones y áreas de trabajo del "CONECULTA-CHIAPAS".

### CAPITULO IX DE LAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

**CLÁUSULA 29.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" entregara a los trabajadores sindicalizados, un aguinaldo anual que deberá pagarse a mas tardar el 20 de diciembre de cada año, equivalente a 40 días de salario en el primer período y los 20 días de salario restantes, en la primera quincena de enero.

**CLÁUSULA 30.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" le cubrirá al trabajador sindicalizado, la prima vacacional en cada uno de los períodos, de la siguiente manera:

- I. Con la antigüedad de uno hasta cinco años, el 30% de la suma de diez días de sueldo base; y
- II. Con más de cinco años de antigüedad, el 30% de la suma de trece días de sueldo base.

Para el pago de la prima vacacional, se considerará la fecha de ingreso al servicio del "CONECULTA-CHIAPAS".

**CLÁUSULA 31.-** En caso de fallecimiento del trabajador sindicalizado, el beneficiario tendrá derecho al pago de marcha y funeral, que será el equivalente a cuatro meses de salario integro.

Bj.

S.G.G.



Este trámite será realizado ante el "CONECULTA-CHIAPAS" a través de la Unidad de Apoyo Jurídico y la Unidad de Apoyo Administrativo correspondiente, cubriendo los requisitos previamente establecidos por las mismas.

**CLÁUSULA 32.-** Los trabajadores sindicalizados activos, recibirán los siguientes incentivos económicos:

- A) Para las madres, que se otorgará el día 10 de mayo de cada año;
- B) Por el festejo del día del burócrata, que se otorgará el día 27 de julio de cada año; y
- C) Para la compra de útiles escolares, que se otorgará en la primera quincena del mes de agosto de cada año, previo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA 33.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" previo acuerdo con el "SINDICATO" otorgará anualmente reconocimientos a los trabajadores sindicalizados, que demuestren eficiencia y responsabilidad en las actividades encomendadas.

**CLÁUSULA 34.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" se compromete a proporcionar a sus trabajadores sindicalizados, los medios e instrumentos necesarios para que laboren diariamente la jornada de trabajo, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito.

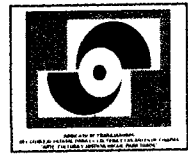
#### CAPÍTULO X DE LOS RIESGOS DE TRABAJO

**CLÁUSULA 35.-** Las partes convienen que en caso de riesgos profesionales, ya sean accidentes o enfermedades de trabajo, el "CONECULTA-CHIAPAS" cubrirá las indemnizaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley.

#### CAPITULO XI DE LA CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO, FOMENTO A LA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE.

**CLÁUSULA 36.-** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo III Bis del Título Cuarto de la Ley, el "CONECULTA-CHIAPAS" le proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados.

La capacitación y adiestramiento tendrán por objeto:



- A) Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores sindicalizados;
- B) Prepararlos para ocupar una vacante en el nivel inmediato superior;
- C) Prevenir riesgos de trabajo;
- D) Incrementar la productividad; y
- E) Mejorar sus aptitudes y habilidades en el trabajo.

**CLÁUSULA 37.-** El “**CONECULTA-CHIAPAS**” se compromete a fomentar la cultura, la recreación y el deporte entre sus trabajadores sindicalizados.

## CAPITULO XII DE LAS COMISIONES MIXTAS

**CLÁUSULA 38.-** Para efecto de la más adecuada aplicación de los preceptos establecidos en el presente Contrato, funcionarán de manera paritaria las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. De Seguridad e Higiene;
- II. De Escalafón; y
- III. De Capacitación y Adiestramiento.

Para el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, el “**CONECULTA-CHIAPAS**” se obliga a proporcionar los recursos materiales tales como: mobiliario, local y enseres.

**CLÁUSULA 39.-** Ambas partes designarán libremente a sus representantes para integrar las Comisiones Mixtas, así como para sustituirlos en cualquier momento. La sustitución deberá notificarse con 8 días de anticipación a la fecha en que debe empezar a fungir el nuevo representante, comprometiéndose los integrantes de la Comisión a redactar su propio reglamento.

El reglamento de la Comisión Mixta será obligatorio para las partes y sus integrantes deberán adecuarlo conforme a este Contrato.

*Bj.*

*K*  
S.C.G.



**CLÁUSULA 40.-** El "CONECULTA-CHIAPAS" se obliga a instalar un botiquín con los medicamentos necesarios de primeros auxilios, que estará atendido por personal adiestrado.

**CLÁUSULA 41.-** Todo ascenso o promoción deberá ser revisado y analizado por la Comisión Mixta de Escalafón conforme al reglamento respectivo.

### CAPITULO XIII DEL FONDO DE AHORRO Y CUOTA SINDICAL

**CLÁUSULA 42.-** Las partes se comprometen a fomentar el fondo de ahorro entre los trabajadores sindicalizados, a quienes les será descontado en forma mensual, medio día de su salario, como aportación a dicho fondo; para tal efecto, deberán autorizar por escrito dicho descuento; comprometiéndose el "CONECULTA-CHIAPAS" a realizar el depósito del importe respectivo a la cuenta aperturada para tal efecto por el "SINDICATO".

**CLÁUSULA 43.-** De conformidad con lo establecido en los estatutos de el "SINDICATO", el "CONECULTA-CHIAPAS" deberá retener el importe de las cuotas sindicales y de la caja de ahorro, del salario de los trabajadores sindicalizados, debiendo depositar dicho importe a la cuenta aperturada por el "SINDICATO", en un lapso de tiempo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la fecha de aplicación del descuento.

### CAPITULO XIV DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACION DE TRABAJO

**CLÁUSULA 44.-** Son causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo y de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, las estipuladas en los Artículos 42 y 42 Bis de la Ley.

**CLÁUSULA 45.-** Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el "CONECULTA-CHIAPAS", por lo tanto únicamente podrá ser separado o cesado de sus labores el trabajador sindicalizado, cuando incurra en alguna o algunas de las causales señaladas en el artículo 47 de la Ley.

S.C.G.



### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las partes están conformes en que el presente contrato será revisado en su clausulado cada dos años y respecto a los salarios cada año, de conformidad a lo establecido por la Ley.

**SEGUNDA:** Se tendrá como fecha para los efectos de la cláusula anterior, la de suscripción del presente Contrato.

**TERCERA:** Este Contrato empezará a surtir sus efectos, a partir del día de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Chiapas, en los términos del artículo 390 de la Ley.

**CUARTA:** Dentro de un término de sesenta días, a partir de la firma del presente Contrato, se integrarán las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene, de Escalafón y de Capacitación y Adiestramiento.

El presente contrato consta de 45 cláusulas y 4 transitorias, firmándose por las partes por triplicado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en a los 12 días del mes de Noviembre de 2014.

POR EL CONECULTA

LIC. JUAN CARLOS CAL Y MAYOR FRANCO  
DIRECTOR GENERAL

POR EL SINDICATO

C.P. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO DE HONOR

LIC. SALVADOR GARCIA GÁLVEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS SINDICALES  
DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO

S. G. C. I.

ENTIDAD: **CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS**

DOCUMENTO: **TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS**

VIGENCIA: **DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

FECHA: **8 de diciembre de 2014**

PAGINA: 1 DE 1

CATEGORIA		ZONA 2				ZONA 3		
CVE	DESCRIPCION	SUELDO	COMPENSACION	AJUSTE SALARIAL	TOTAL	SUELDO	COMPENSACION	TOTAL
110506	MANDO OPERATIVO "F"	6,904.29	2,301.44	1,022.88	<b>10,228.61</b>	7,671.45	2,557.16	<b>10,228.61</b>
110601	ESPECIALISTA "A"	2,231.17	743.73	330.53	<b>3,305.43</b>	2,479.07	826.36	<b>3,305.43</b>
110602	ESPECIALISTA "B"	2,751.26	917.08	407.60	<b>4,075.94</b>	3,056.96	1,018.98	<b>4,075.94</b>
110611	ESPECIALISTA "K"	8,063.05	2,687.69	1,194.53	<b>11,945.27</b>	8,958.95	2,986.32	<b>11,945.27</b>
110703	ANALISTA "C"	4,709.59	1,569.87	697.71	<b>6,977.17</b>	5,232.87	1,744.30	<b>6,977.17</b>
110704	ANALISTA "D"	5,250.14	1,488.76	1,039.12	<b>7,778.02</b>	5,833.52	1,944.50	<b>7,778.02</b>
110802	TECNICO "B"	3,120.53	1,040.17	462.33	<b>4,623.03</b>	3,467.27	1,155.76	<b>4,623.03</b>
110804	TECNICO "D"	4,160.71	1,386.90	616.39	<b>6,164.00</b>	4,623.00	1,541.00	<b>6,164.00</b>
110805	TECNICO "E"	4,673.25	1,557.74	692.33	<b>6,923.32</b>	5,192.48	1,730.84	<b>6,923.32</b>
110902	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"	2,912.48	970.84	431.48	<b>4,314.80</b>	3,236.10	1,078.70	<b>4,314.80</b>
110903	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "C"	3,432.58	1,144.19	508.55	<b>5,085.32</b>	3,813.99	1,271.33	<b>5,085.32</b>
111201	AUXILIAR DE SERVICIOS "A"	2,584.81	861.60	382.94	<b>3,829.35</b>	2,872.03	957.32	<b>3,829.35</b>
111202	AUXILIAR DE SERVICIOS "B"	3,104.92	1,034.99	459.96	<b>4,599.87</b>	3,449.92	1,149.95	<b>4,599.87</b>

*Be.*



H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.

Libramiento Norte Oriente No. 2100  
Fracc. El Bosque, Edificio "C"  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Presente

LIC. CONCHITA  
ACORDAR CONFORME  
A DERECHO.

LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA Y CP. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ, en nuestro carácter de representante legal del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas y Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas respectivamente, como lo acreditamos con el Testimonio Notarial Número 2534, Volumen 38, de fecha 22 de agosto del año 2014, Pasado Ante La Fe del C. Lic. Luis Gabriel Sánchez Velázquez, Notario Público número 106 del Estado de Chiapas y con el acuerdo de toma de nota de fecha 13 de octubre del año 2014, expedido por esa H. Autoridad Laboral en el expediente número S/2584/2005, del índice de esa propia autoridad de trabajo; que nos permitimos acompañar en copia certificada y copia simple el testimonio notarial, y en original y copia simple la toma de nota; solicitando la devolución de las primeras, una vez realizados los cotejos correspondientes y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2151, Colonia San Roque, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Ante ustedes respetuosamente comparecemos para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 390, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, venimos a presentar tres ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre nuestros representados, con fecha 12 de noviembre del año 2014, solicitando de esa H. Autoridad del trabajo, se sirva tener por recibido el Contrato Colectivo de Trabajo que se exhibe, sancionarlo y acordar su depósito legal, en los términos del dispositivo legal invocado, para todos los efectos legales correspondientes, ordenando se nos haga devolución de un ejemplar del referido Contrato Colectivo de Trabajo, debidamente sancionado y depositado, a cada una de las partes, así como de la copia certificada del testimonio notarial y del original de la toma de nota, en los términos solicitados.

Por lo anterior, a esa H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, respetuosamente solicitamos:

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

RECIBIDO  
09 DIC 2014  
11:35  
ECT-12 For  
1w. cotejado  
i/not # 2534.  
cotejado

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

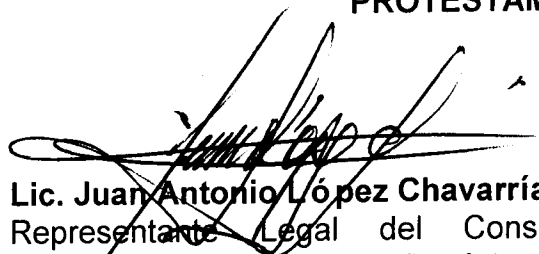
1/5/eopces

**PRIMERO:** Tenernos por presentados en los términos de este escrito; tener por recibidos los tres ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo que acompañamos; reconocernos la personalidad jurídica que acreditamos y acordar el depósito Legal del referido Contrato Colectivo de Trabajo, para todos los efectos legales correspondientes.

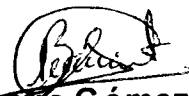
**SEGUNDO:** Acordar se nos haga devolución de un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo debidamente sancionado y depositado, a cada una de las partes; así como la copia certificada del testimonio notarial y el original de la toma de nota exhibidos, previo cotejo con las copias simples que se acompañaron.

Tuxtla Gutiérrez Chiapas a 8 de diciembre del año 2014.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**



**Lic. Juan Antonio López Chavarría**  
Representante Legal del Consejo  
Estatad para las Culturas y las Artes de  
Chiapas



**CP. Silbestre Gómez Rodríguez**  
Secretario General del Sindicato de  
Trabajadores del Consejo Estatal para  
las Culturas y las Artes de Chiapas



JUNTA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

EXP.NUM. CCT/359/2014.

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y  
LAS ARTES DE CHIAPAS.

VS.

CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y  
LAS ARTES DE CHIAPAS (CONECULTA).

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 10 (DIEZ) DE DICIEMBRE DEL 2014 (DOS MIL CATORCE).-----

Por recibido el escrito de fecha 08 de Diciembre del 2014, depositado ante Oficialía de Partes de esta Autoridad del Trabajo, el día 09 de Diciembre del 2014, firmado por los LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA y C.P. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ, el primero en carácter de Representante Legal de la empresa al rubro citado y el segundo en su carácter de Secretario General del Sindicato antes citado, quienes exhiben Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS, con domicilio ubicado en 1era. Norte Oriente número 870, entre 7ª y 8ª Oriente, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por su Secretario General, el C.P. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 13 de Octubre del 2014, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la empresa denominada CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS (CONECULTA), con domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2151, Colonia San Roque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 2,534 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro), Volumen número 38 (Treinta y Ocho) ante la fe del Notario Público número 106 (Ciento Seis) del Estado de Chiapas, el Lic. Luis Gabriel Sánchez Velázquez, por lo que LA JUNTA ACUERDA: Visto lo solicitado por el promovente y toda vez que la promoción se ajusta a lo establecido por los Artículos 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, SE TIENE POR DEPOSITADO el presente Contrato Colectivo de Trabajo por TIEMPO INDETERMINADO, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS

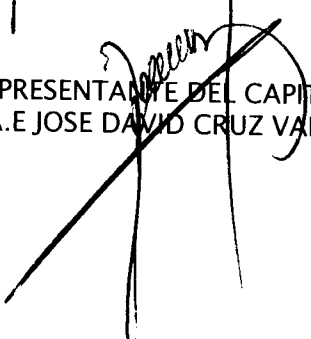
**CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS**, con domicilio ubicado en 1era. Norte Oriente número 870, entre 7ª y 8ª Oriente, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por su Secretario General, el **C.P. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, quien acredita personalidad con Toma de Nota de fecha 13 de Octubre del 2014, la cual presenta en original y copia simple, previo cotejo que se realiza de las mismas, se le hace la devolución de la primera por así convenir a sus intereses y la empresa denominada **CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS (CONECULTA)**, con domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2151, Colonia San Roque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, representado por el **LIC. JUAN ANTONIO LÓPEZ CHAVARRÍA**, en su carácter de Representante Legal de la empresa antes citada, quien acredita personalidad con Escritura Pública número 2,534 (Dos Mil Quinientos Treinta y Cuatro), Volumen número 38 (Treinta y Ocho) ante la fe del Notario Público número 106 (Ciento Seis) del Estado de Chiapas, el Lic. Luis Gabriel Sánchez Velázquez. Siendo las 11:35 (Once Horas con Treinta y Cinco Minutos) del día 09 de Diciembre del 2014, regístrese en el Libro de Gobierno y fórmese expediente bajo el Número **CCT/359/2014**.- Se comisiona al C. actuario adscrito a esta H. Junta a efecto de que se sirva notificar personalmente el contenido íntegro del presente Acuerdo al **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS**, a través de su Secretario General el **C.P. SILBESTRE GÓMEZ RODRÍGUEZ**, en el domicilio ubicado en 1era. Norte Oriente número 870, entre 7ª y 8ª Oriente, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y a la empresa **CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS (CONECULTA)**, en el domicilio ubicado en Boulevard Ángel Albino Corzo número 2151, Colonia San Roque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- **NOTIFIQUESE**.- Así lo proveyeron y firman los CC. Miembros que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.- ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS QUE ACTÚA Y DA FE.

  
PRESIDENTE  
DR. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ

  
REPRESENTANTE DEL TRABAJO  
C. JOSE ARBALDO CALDAMEZ CRUZ

L'EAAC/L'mcrm 

  
SECRETARIA GENERAL  
LIC. ELMY ANETT ARTEAGA CRUZ

  
REPRESENTANTE DEL CAPITAL  
L.A.E JOSE DAVID CRUZ VARGAS

**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**



**0000**  
**CHIAPAS NOS UNE**

EXP. NUM.CCT/359/2014

**SINDICATO DE TRABAJADORES DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS.**

**VS.**

**CONSEJO ESTATAL PARA LAS CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:20 Doce Horas con Veinte Minutos del día 21 del mes de Enero de Dos Mil Quince, y estando presente en las oficinas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sito en Boulevard Salomón González Blanco Número Dos Mil Cien, Edificio C, Fraccionamiento el Bosque en ésta Ciudad, el (la) (los) C. C.SILBESTRE GOMEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con Credencial de elector con numero 1603013536988, en su carácter de Secretario General del Sindicato citado al rubro, procedo a notificarle el contenido del Acuerdo de fecha 10 de Diciembre de 2014, dictado(s) por los Integrantes de la SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y CONFLICTOS COLECTIVOS de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, haciéndole (s) entrega de la(s) copia(s) de(l)(los) mismo(s), quien(es) de notificado(s) firma(n) al margen de la presente cédula de notificación para constancia.- DOY FE. -----

C. ACTUARIO  
LIC. MANUEL HERNANDEZ MORENO.

*21 Enero 2015*  
*Recibi original de notificación y tanto del original del contrato colectivo de trabajo, se fecha de mayo de 2014*  
*Silbestre Gomez Rodriguez.*



**JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.**



**0000**  
**CHIAPAS NOS UNE**

EXP. NUM: CCT/359/2014

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA LAS  
CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS.  
VS  
CONSEJO ESTATAL PARA LAS  
CULTURAS Y LAS ARTES DE CHIAPAS  
(CONECULTA).

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las 12:30 (Doce horas treinta minutos) del día 27 (Veintisiete) del mes de Enero de 2015 (Dos mil quince) y estando presente en las oficinas de esta Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, sito en Boulevard Salomón González Blanco número dos mil cien, Edificio C. Fraccionamiento el Bosque en ésta ciudad, el (la) (los) C. JUAN ANTONIO LOPEZ CHAVARRIA quien se identifica con credencial para votar con número de contra folio: IDMEX1125879849 en su carácter de Representante Legal del Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas (CONECULTA); procedo a notificarle el contenido del ACUERDO(S) dictado(s) por los Integrantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con fecha(s) 10 de Diciembre del 2014, haciéndole (s) entrega de la(s) copia(s) de(l)(los) mismo(s), quien(es) de notificado(s) firma(n) al margen de la presente cédula de notificación para constancia.- DOY FE.-----

C. ACTUARIA.  
LIC. DULCE CRISTELL CUNDAPI RIOS

*Recibí acuerdo oral  
de 10 de dic. de 2014*

